

en la Secretaría del Colegio y otro en la Secretaría de la Academia.

B.—El primer día de cada año se archivará en las respectivas Secretarías con iguales formalidades, los complementos de inventario en que se relacionen los objetos adquiridos por la Academia y puestos en el local del Colegio durante el año anterior.

C.—La colocación y distribución de los objetos de la Academia en el local del Colegio se verificará en la forma que determine la Junta de Gobierno de este último.

3.º El Colegio procurará que la "Academia Médico-Farmacéutica" disponga de un local para la instalación de su Secretaría, ó de una mesa y una estantería donde puedan practicarse los trabajos y colocar los documentos que el despacho de dicha Secretaría requiera.

4.º La Junta de Gobierno de la Academia determinará de acuerdo con la Junta de Gobierno del Colegio, los días y horas en que se celebrarán las sesiones de aquella Corporación, así como el departamento en que deben verificarse, su duración y otros detalles análogos.

5.º Los socios del Colegio que no pertenezcan á la Academia podrán asistir sin voz ni voto á las sesiones de esta última excepto las de la Junta de Gobierno.

6.º Los miembros de la Academia que no pertenezcan al "Colegio de Médicos" podrán asistir sin voz ni voto á las sesiones de la sección científica del mismo, pero no á las demás sesiones del expresado Colegio que no tengan el carácter de públicas.

7.º Los gastos que ocasione el traslado del mobiliario, biblioteca y laboratorio de la Academia, al local del "Colegio de Médicos," correrán á cargo de este último.

8.º Cualquier duda que suscite la convivencia del "Colegio de Médicos" y de la "Academia Médico-Farmacéutica" en el domicilio de aquél, será resuelta discrecionalmente por la Junta de Gobierno del Colegio.

9.º El "Colegio de Médicos" queda en completa libertad de establecer convenios iguales ó análogos al pre-